



NACIONES  
UNIDAS



Convención Marco sobre  
el Cambio Climático

Distr.  
LIMITADA

FCCC/CP/1998/L.1  
5 de octubre de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Cuarto período de sesiones  
Buenos Aires, 2 a 13 de noviembre de 1998  
Tema 2 a) del programa provisional

#### CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

#### PARTICIPACIÓN EN LOS GRUPOS DE CONTACTO

##### Nota de la secretaría

1. En su octavo período de sesiones, celebrado en Bonn del 2 al 12 de junio de 1998, el Órgano Subsidiario de Ejecución pidió a la secretaría que preparara un proyecto de decisión sobre las modalidades de participación de representantes de las organizaciones no gubernamentales en los grupos de contacto (FCCC/SBI/1998/6, párr. 83).
2. Atendiendo a esa petición la secretaría ha preparado el siguiente proyecto de decisión (véase el anexo) para su examen por las Partes. En el proyecto de decisión también se aborda la participación de las organizaciones intergubernamentales en los grupos de contacto, en vista de que las dos cuestiones guardan estrecha relación entre sí.
3. Habida cuenta de que esta cuestión afecta a la Conferencia de las Partes y a todos sus órganos subsidiarios, toda consulta necesaria en relación con el proyecto de decisión podría celebrarse bajo la dirección de uno de los Vicepresidentes de la CP. Se podría invitar a dicho Vicepresidente a que informara al pleno el viernes 6 de noviembre para que se adoptara una decisión definitiva sobre la cuestión.

Anexo

Decisión.../CP.4

Participación de las organizaciones intergubernamentales  
y no gubernamentales en los grupos de contacto

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado las conclusiones aprobadas por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su octavo período de sesiones respecto de la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de la Convención <sup>1</sup>,

Considerando que en los arreglos para la participación de observadores en los grupos de contacto debería incluirse también a representantes de las organizaciones intergubernamentales,

Recordando el párrafo 6 del artículo 7 de la Convención y el artículo 6 del proyecto de reglamento que se está aplicando <sup>2</sup>,

1. Decide que se podrá invitar a representantes de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que participen en calidad de observadores en cualquier grupo de contacto de composición abierta establecido en el marco del proceso de la Convención, a menos que se oponga por lo menos un tercio de las Partes presentes en el período de sesiones del órgano creado en virtud de la Convención que haya establecido dicho grupo de contacto, sobreentendiéndose que los miembros de la Mesa de dichos grupos de contacto podrán determinar en cualquier momento de las deliberaciones que no deberán estar abiertas a la participación de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

2. Invita a los miembros de las Mesas de los órganos creados en virtud de la Convención a que, en el momento de establecer dichos grupos de contacto, se cercioren de que las Partes no se oponen a la participación de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en dichos grupos de contacto con arreglo a las condiciones establecidas en el párrafo 1 supra.

-----

---

<sup>1</sup>FCCC/SBI/1998/6, párrs. 81 a 83.

<sup>2</sup>FCCC/CP/1996/2.